

Al contestar refiérase  
al oficio N° **1082**

02 de febrero del 2026  
**DJ-0214**

Señor  
Jorge Soto Argüello  
Planificación Institucional  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**  
Ce: [jorge.soto@santaana.go.cr](mailto:jorge.soto@santaana.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Falta de firma y presentación por parte del jerarca.*

Se refiere este Despacho a su correo electrónico de fecha 26 de enero de 2026, mediante el cual realiza una serie de consultas para, de conformidad con la normativa aplicable, valorar la conformación de un comité de auditoría municipal como órgano asesor del jerarca.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

**“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”

Complementariamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en los incisos 4) y 5) de dicho artículo que textualmente cita:

**“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

**4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:**

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.(...)”

**5. Presentarse por medio de documento debidamente firmado. (...).”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior se advierte que el sujeto que plantea la consulta carece de la legitimación señalada en el inciso 4) del artículo 8. En concreto, la gestión consultiva ha sido planteada por un funcionario del área de Planificación Institucional de la Municipalidad de Santa Ana, siendo lo correcto que la presente el jerarca administrativo de dicha Municipalidad, o bien contar con autorización del jerarca para presentar la gestión; aspecto que resulta de suma importancia ya que la potestad consultiva tiene como uno de sus propósitos principales emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que, en principio, resultan vinculantes para la administración que plantea la consulta. De ahí la necesidad que sea el jerarca de la respectiva institución el que presente este tipo de gestiones por las implicaciones que sus efectos van a causar a nivel de toda la administración consultante, razón por la cual se considera primordial el cumplimiento de dicho requisito.

Sumado a lo anterior, la gestión presentada no se encuentra debidamente firmada, careciendo de las formalidades mínimas reglamentarias, las cuales no pueden ser obviadas. En

este sentido, parte de la información transcrita en el correo electrónico no se lee correctamente por lo que se requiere que la misma se encuentre en un oficio formal.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane los requisitos omitidos bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10<sup>1</sup> de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

 Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

LARP/gcc  
Ni: 1431-2026.  
G: 2026000979-1.

---

<sup>1</sup> Artículo 10<sup>o</sup>—**Plazo para cumplir prevención de requisitos**. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.